

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la IV Región Militar referente a la adquisición de paja, alfalfa y leña ranchos.

A las once horas del día 16 de enero de 1961, y en la Sala de Justicia del Gobierno Militar de Barcelona, se reunirá esta Junta en Tribunal de subasta para la adquisición de paja, alfalfa y leña ranchos, para atenciones primer semestre 1961 y con destino a los Almacenes de Intendencia que se detallan:

P a j a:

Lérida, 2.060 quintales métricos.
Gerona, 1.232.
Puigcerdá, 4.191.

A l f a l f a:

Gerona, 33 quintales métricos.

Leña ranchos:

Barcelona, 13.165 quintales métricos.
Tarragona, 622.
Lérida, 1.337.
Figueras, 7.357.
Puigcerdá, 520.
Castillejos, 4.800.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y cuanta información se precise será facilitada en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Militar de Barcelona, primera planta, todos los días laborables, de doce a trece horas.

El importe de este anuncio será a cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 16 de diciembre de 1960—4.579.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Fomento de la Educación e Instrucción de los Niños», de Ortigosa de Cameros (Logroño), exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato de la Fundación «Fomento de la Educación e Instrucción de los Niños», de Ortigosa (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por don León Sáenz Pérez y otros, teniendo como fin ayudar a los Maestros de la localidad anteriormente mencionada;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de septiembre de 1925;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: 14 títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, depositados en el Banco de España, Sucursal de Logroño, según el detalle siguiente: Uno de la serie A, número 1.038.801, número 732, de 500 pesetas nominales; cinco de la serie A, números 310.361, 405.194, 405.334, 405.552/53, depósito número 733, por valor de 2.500 pesetas nominales; un título de la serie G, número 105.067, de 100 pesetas nominales; cinco títulos de la serie H, números 8.437, 39.610, 37.968, 40.396, 42.847, de 1.000 pesetas nominales; un título (cuya serie no se indica), número 4.807, depósito número 900, por valor de 47.300 pesetas nominales; un título (cuya serie no se indica, número 6.087, de 700 pesetas nominales, haciendo un total de 52.100 pesetas nominales;

Resultando que según el apartado 4) del artículo 279 del Reglamento de 15 de enero de 1959 para la aplicación de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto, anteriormente citada, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de per-

sonas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo, del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido clasificada como de beneficencia docente particular por la Real Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Institución por ser de la propiedad directa de la misma,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Fomento de la Educación e Instrucción de los Niños», de Ortigosa de Cameros (Logroño).

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

• • •

RESOLUCIONES de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa y Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 19 de noviembre de 1960, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 140 de 1960, seguido a Mr. Pivre Etecheverría y a Mr. Pourtean Gabriel, por aprehensión de accesorios de automóvil, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el apartado primero del artículo 11 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Mr. Pivre Etecheverría y Mr. Pourtean Gabriel.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A Pivre Etecheverría, 2.250 pesetas.

A Pourtean Gabriel, 2.250 pesetas.

Tres veces el valor de derechos defraudados.

4.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de un año para cada uno de los inculpados.

5.º Procede decretar la devolución de los géneros interyendidos y la del vehículo marca «Hotchkis», matrícula 556-CL-64, si bien se supedita al previo pago de la multa impuesta.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que se hallan en ignorado paradero, significándoles que en el plazo de quince días deberán ingresar el importe de la multa impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión, pudiendo en ese mismo plazo interponer recurso.

San Sebastián, 14 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.500.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Fernández Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Carrio de Pola de la Viana (Oviedo), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de noviembre de 1960 del expediente número 512 de 1960, instruido por aprehensión de café y medias, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 173,25 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Luis Fernández Pérez.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de quinientas diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalente al triple de los derechos arancelarios

defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la devolución a su propietario de las medias aprehendidas, así como de 253,15 pesetas, diferencia existente entre lo obtenido por la venta del café aprehendido y la multa impuesta.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.503.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», para construir fábricas de conservas de pescado y aprovechamiento de subproductos en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Naos (Arrecife-Lanzarote).

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice a don Justo Ojeda Pérez lo que sigue.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

«Autorizar a «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», para construir fábricas de conservas de pescado y aprovechamiento de subproductos en terrenos de dominio público en la bahía de Naos (Arrecife-Lanzarote), ocupando una parcela de 7.207,49 metros cuadrados, de los cuales 652 son ganados al mar, y por ser necesarios han de pasar a formar parte de la zona de servicios del puerto, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.»

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Peninsular Maderera, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y realizar determinadas obras.

De Orden de esta fecha del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se dice a la «Peninsular Maderera, S. A.», lo que sigue.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

«Autorizar a la «Peninsular Maderera, S. A.», para ocupar una parcela de 36.192,75 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del lugar de La Malata, término municipal de El Ferrol del Caudillo, para la ampliación de su actual factoría, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.»

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a la Sociedad «Casino de Arrecife» para construir un Club Náutico, ganando terrenos al mar, en Arrecife (Lanzarote).

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice a don Marcelino de Paiz García lo que sigue.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

«Autorizar a la Sociedad «Casino de Arrecife» para construir un Club Náutico ganando terrenos al mar, contiguos a la calle de González Negrín, de Arrecife (Lanzarote), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.»

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a don Pedro Riobo Casqueiro para ocupar terrenos de dominio público y realizar determinadas obras.

De Orden de esta fecha del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se dice a don Pedro Riobo Casqueiro lo que sigue.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

«Autorizar a don Pedro Riobo Casqueiro para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la ensenada de Moaña, para construir un astillero para embarcaciones menores, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.»

Madrid, 5 de diciembre de 1960. El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», para sanear unas marismas en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Avilés, entre Monte Estrellín y la playa de San Baladrán.

De Orden de esta fecha del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se dice a la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», lo que sigue.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

«Autorizar a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para sanear unas marismas en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Avilés, entre monte Estrellín y la playa de San Baladrán, y construir en ellas una factoría para producción de aluminio, así como la ocupación de una parcela para la construcción de un muelle y zona aneja a la misma para el servicio de la propia factoría, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.»

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan

Declarada la urgencia de las obras de la zona regadía del pantano de Barrios de Luna por Decreto de 14 de marzo de 1956, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, se hace público que a partir de los ocho días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del tercer tramo hidroeléctrico del canal principal de la zona regadía de Barrios de Luna, en término de Villanueva de Carrizo,